



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión
Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de
Miraflores - 2019**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Anculli Cahuana Juan José (ORCID: 0000-0003-4826-7479)

ASESOR:

Mg. Nancy Margarita Ossandon Flores (ORCID: 0000-0001-5786-481X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y
en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación
tributaria

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente informe de investigación lo dedico a mi madre por ser mi ejemplo de humildad, superación y perseverancia en el trayecto de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar siempre presente como guía en mi camino, a mis hijos y familia, sin ellos no habría sido posible realizar el presente trabajo.

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	21
3.1 Tipo de Investigación	21
3.2 Tipo de Investigación	21
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes	22
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección	22
3.5 Procedimiento	23
3.6 Rigor científico	23
3.7 Método de Análisis de Información	23
3.8 Aspectos Éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	39

RESUMEN

La presente investigación titulada “Procedimiento de cobranza coactiva y demanda de revisión judicial como causal de suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019”, tiene como objetivo general determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

Es una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica por su finalidad, cuyos métodos de análisis aplicados son el analítico, exegético y sistemático, las cuales permitieron analizar exhaustivamente la información recopilada a través de los instrumentos de investigación para abordar a conclusiones significativas.

Su núcleo temático radica en el análisis sobre el mecanismo de revisión judicial de legalidad cuya interposición genera la suspensión automática del procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria por una deuda impaga por parte del obligado, regulado en el caso de los gobiernos municipales, por el TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, generando acciones dilatorias que ponen en riesgo el cumplimiento de las metas de recaudación que tienen las municipalidades, así como la potestad de autotutela que tienen las entidades en ejercicio de sus funciones.

Palabras claves:

Procedimiento de cobranza coactiva, resolución de ejecución coactiva, exigibilidad de la obligación tributaria, medidas cautelares, ejecutor coactivo.

ABSTRACT

The present investigation titled “Procedure for compulsory collection and demand for judicial review as grounds for suspension. Municipality of San Juan de Miraflores-2019”, its general objective is to determine in what way the sole presentation of the demand for judicial review as a cause for suspension of the coercive execution procedure, described in paragraph 23.3 of article 23 of the Consolidated Single Text of Law No. 26979, affects the nature of the coercive execution procedure of the Administration of the Municipality of San Juan de Miraflores-2019.

It is an investigation with a qualitative approach, of a basic type due to its purpose, applied analysis methods are analytical, exegetical and systematic, which allowed exhaustively analyze the information collected through the research instruments to address significant conclusions.

Its thematic core lies in the analysis of the judicial review mechanism of legality whose filing generates the automatic suspension of the coercive execution procedure of the tax administration for an unpaid debt by the obligor, regulated in the case of municipal governments, by the TUO of Law 26979, Law of Coercive Execution Procedure, generating delaying actions that put at risk the fulfillment of the collection goals that the municipalities have, as well as the power of self-supervision that the entities have in the exercise of their functions.

Keywords:

Coercive collection procedure, coercive enforcement resolution, enforceability of the tax obligation, precautionary measures, coercive executor.

I. INTRODUCCIÓN

En el organismo de la ejecución coactiva para la Administración Tributaria en el Perú, esta normado con el enunciado exclusivo arreglado por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, cuya definición del procedimiento, prescribe por el artículo 2°, inciso e) "(...) es la agrupación en los hechos administrativos adscrito en la culminación de la obligación materia de ejecución coactiva". Asimismo, respecto con su naturaleza jurídica, el segundo párrafo señala el motivo V de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 06269-2007-PA/TC: La cobranza coactiva tiene las expresiones de la autotutela ejecutiva, prerrogativa donde se benefician algunas instituciones administrativas, en razón de la cual estas se hallan habilitadas en realizar el cobro coactivo de deudas exigibles.

Efectivamente, dentro de sus diversas capacidades propio a la administración tributaria, en mérito a la función pública que ejerce, una de las fundamentales se denomina "principio de autotutela", por tal sentido da el acceso a esa administración para hacerle cumplir las actuaciones de motu proprio, es decir voluntariamente, sin pretender de acudir al auxilio del Poder Judicial y para ello se pueden ejercer medidas coercitivas, a fin de cumplir con su cometido.

No obstante, es preciso destacar que, la autotutela, no conlleva al desamparo de los derechos del administrado; muy al contrario, es la razón por el que, por el numeral 23.3 del artículo 23° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Método de Ejecución Coactiva, regula los medios en donde el reconocido (administrado) lleve a verificación judicial en esta tramitación, para el cual deberá interponer una demanda donde vea una finalidad, verificar la observancia de la legalidad y cumpliendo las reglas pronosticadas en su ejecución coactiva.

En cambio, al orden del propio artículo, donde se evidencia al deudor tributario que pueda alcanzar la inminente detención de un método de ejecución coactiva, si procede a interponer la petición de verificación judicial ante el Poder Judicial, dónde, con solo hecho de presentarlo, sin requerir de ningún modo que la petición interpuesta este admitida la tramitación, mucho menos la sentencia.

En inferencia, bajo la suposición del numerario 23.3 del art. 23 del enunciado exclusivo arreglado por de la Ley 26979, Ley de Método de Ejecución Coactiva, las gestiones tributarias, tal es el caso de las municipalidades, se hallan en situación de indefenso frente a la intención del deudor, puesto que el tiempo de demora al levantamiento de la Corte Superior significa el estanco de las medidas de coacción del que gozan para cumplir con la función primordial que tienen de garantizar el cumplimiento de la deuda tributaria, teniendo como consecuencia posterior de que si se da la reanudación del método coactivo, las medidas cautelares que se traben, en adelante probablemente resulte improductivo por el descredito oportuno del deudor.

En consecuencia, las ejecutorías coactivas de las Municipalidades del país, tendrán que enfrentar la validez de una problemática legal en la recaudación efectiva de los cargos impagos, referente con el numerario 23.3 del artículo 23º de la Ley de Método de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y cambios, de tal manera que donde realiza la detención del método de ejecución coactiva y el pronunciamiento de las medidas cautelares trabadas, en la simple manifestación de la demanda de Verificación Judicial de parte del ejecutado ante la Corte Superior de Justicia, por tal sentido se sustenta también la resolución final del Poder Judicial.

Es así que se plantea el siguiente problema general: ¿De qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numerario 23.3 del artículo 23 donde enunciado exclusivo arreglado por de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del método de ejecución coactiva en la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019?, asimismo, por cuanto a los problemas específicos: ¿Cuáles son los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 donde enunciado exclusivo arreglado por de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo? y ¿De qué manera se da la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles?

Donde la razón del aporte en esta investigación posee una justificación teórica, toda vez que contribuirá como el acervo bibliográfico para las futuras

investigaciones en la materia como fuente de información producto de un proceso de la investigación científica; así también, tiene una relevancia práctica pues contribuirá con la resolución de la problemática existente, desde el tratamiento de ejecución coactiva, no se capte forzado en acciones de retardo realizados por los administrados, ocasionados durante la asiduidad en el numeral 23.3 en el artículo 23º donde el enunciado único arreglado de la Ley N° 26979, Ley de Método de Ejecución Coactiva, donde no ordena verificación alguna y azuzar prácticas elusivas.

En tal sentido, se pretende lograr el siguiente objetivo general: Determinar de qué manera la sola descripción de la demanda de verificación judicial como causal en el aplazamiento de la técnica de ejecución coactiva, referido en el numeral 23.3 del artículo 23 donde enunciado exclusivo arreglado por de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del método de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019, así como los objetivos específicos: Describir los seguimientos del numeral 23.3 en el artículo 23 donde el enunciado único arreglado de la Ley N° 26979 como causal de detención del método coactivo y analizar el estudio de la facultad de autotutela en la no aplicación del cobro de las deudas cobrables. Así obtenemos en el supuesto del objetivo general que en su sola presentación de la demanda de verificación judicial como causal de detención del método de ejecución coactiva está siendo desnaturalizada, puesto que concede en la demora de la recuperación del endeudamiento, asimismo se polemiza su cobrable deuda a voluntad del deudor, por lo que se está desvirtuando su función de proteger o garantizar el principio de legalidad de dicho mecanismo, en consecuencia, no contribuye con la realización de las labores administrativas que le compete a la administración tributaria y pone en riesgo las metas de recaudación de la entidad. Asimismo, Respecto al primer objetivo específico, si bien la manera de ejecución coactiva es una medida de coerción de índole administrativo, regulado en el TUO de la Ley N° 26979, tiene como finalidad, donde la propia Administración Tributaria cumpla con sus aspiraciones legítimas frente a sus deudores, sin obligación de acudir a una apelación u órgano diferente; no obstante, al índole del numeral 23.3 del Art. 23 donde el enunciado único arreglado de la Ley N° 26979, Ley de Método de Ejecución Coactiva, se advierte

que el deudor tributario puede obtener la inmediata detención de dicho método, solo interponiendo la demanda de verificación judicial ante el órgano de la jurisdicción territorial correspondiente, donde, según la norma, no se ordena ningún otro supuesto o requisito adicional para tal fin y frente al segundo objetivo específico, se advierte que, como consecuencia de la detención del método de la cobranza coactiva, ineludiblemente el ejecutor coactivo procede en el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, donde se genera la afectación de su potestad de autotutela administrativa que es la que cuenta la entidad, esto debido a la no aplicación de la recaudación de las deudas reclamables, además, se tiene la certeza de la vulneración de la tutela cautelar en la Cobranza Coactiva.

II. MARCO TÉORICO

Las presentes investigaciones previas hacen referencia al tema abordado, para ello se inició con los siguientes estudios en el contexto nacional:

Carbajal (2016) nos dice que la problemática del Método de Cobranza Coactiva como causal de detención en el método y del pronunciamiento de las Medidas Cautelares, cuyo objetivo fue establecer la validez de la manifestación indiscriminada de solicitudes de detención de la cobranza coactiva, concluyó que, primero, existe presentación no discriminada de solicitudes de terminación de cobranza coercitiva, con base en la presentación única del requisito de revisión legal ante el Ejecutor Coactivo. Segundo: como consecuencia de la detención de la cobranza coactiva, las medidas cautelares trabadas serán inevitablemente canceladas por el Ejecutor Coactivo de la Administración Tributaria. Tercero, la dilatación de los hechos de cobranza dentro del método coactivo donde se vienen disponiendo en riesgo la culminación de los objetivos de recaudación del SATT y por último, existe violación al principio de tutela cautelar y por ende el derecho de autotutela del SATT en el método de cobranza coactiva de la administración pública. Mi opinión es respecto al tercer punto, que al igual al SAT, los gobiernos locales se ven afectados poniendo en riesgo la recaudación por la dilación de la cobranza por revisión Judicial.

Delgado (2017) nos dice que “La demanda de verificación judicial como causal de interrupción y la simulación del tratamiento de ejecución coactiva de la Administración Tributaria”, cuyo objetivo fue establecer si la sola manifestación de la demanda de verificación judicial como causal de detención del método de ejecución coactiva, referido en el numerario 23.3 del artículo 23 donde enunciado exclusivo arreglado por la Ley N°26979, impacta la naturaleza del método de ejecución coactiva de la Administración Tributaria. Concluyó que la Administración Tributaria se encuentra en una situación de abandono frente a la intención del deudor en demorar lo reclamable de la deuda impaga; sobre todo si tras la reanudación del procedimiento coercitivo por sentencia favorable con la suspensión previa de las medidas cautelares resulta infructuoso el recupero del pasivo debido a la supuesta insolvencia del deudor fiscal. Por tanto, tenemos otras formas para la verificación de las acciones realizadas por el ejecutor y auxiliar coactivo para el fin de afianzar el preciso tratamiento, sin adulterar la cobranza coactiva. En mi opinión, tras la reanudación del procedimiento coercitivo por sentencia favorable resulta infructuosa por insolvencia del deudor al recuperar su patrimonio.

Olivera (2017) nos dice que “El abuso del derecho en la verificación judicial frente al método de cobranza coactiva”, cuyo objeto fue precisar si existe carencia de derecho por parte del contribuyente en la frecuente intromisión de la demanda de verificación judicial, se concluyó que sí existe abuso de derecho en la reiterada intromisión de demandas de revisión judicial toda vez que la ley no prevé un límite para su intromisión y según lo reunido por la RTF N° 03120-1-2012, aun estando mala fe o se vea que el único fin es extender el proceso, el ejecutor coactivo se encuentra reconocido a suspender el método de cobranza coactiva, sin importancia alguna, puesto que la ley que dispone este acto es dominante y no necesita mayor interpretación. En tal sentido, el moroso puede no cancelar su deuda tributaria y no se sentirá perturbado, tampoco su propiedad va percibir insignificancia; donde tendrá que intervenir consecutivas solicitudes de verificación judicial para detener de forma indeterminado el desarrollo de la ejecución coactiva; no resulta razonable que la ley pretenda asegurar el rédito de los administrados cuando impugnan una elección del Ejecutor Coactivo, concedérsele secuencias suspensivas por la

sola intercesión de la demanda. La Ley permite al administrado interponer consecutivas solicitudes de verificación judicial con solo presentar carga de garantía.

Moreyra (2018) en su tesis titulada “La verificación judicial estipulada en la Ley N°26979 y la influencia en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, 2017”, cuya finalidad fue establecer de qué manera influye la verificación judicial estipulada en la Ley N°26979 en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, concluyó donde su demanda de verificación judicial impacta de una manera adversa y desfavorable para la recaudación tributaria en la Municipalidad de los Olivos donde se ve que la normativa es muy deficiente al contribuyente y si se continua así, se desprotegería las acreencias de la Administración y no se cumpliría la asistencia de los servicios públicos que se encuentra a su cargo. También, se comprobó donde el contrato de garantía de cumplimiento de pago en la verificación judicial repercutiría en la disminución del uso indiscriminado de solicitudes de verificación judicial, de tal modo que se podría salvaguardar la deuda. Además, en la investigación se indica que la detención del método coactivo incurre de forma negativa en la inversión pública, ya que prohíben que los tributos no recaudados no sean utilizados de manera conveniente y adecuada. En tal sentido, se debería incluir un acuerdo de garantía de cumplimiento como la carta fianza en el artículo 23 de la ley 26979 para tener la facultad de garantizar la constricción a futuro frente a una demanda de verificación judicial presentado por el deudor tributario y, por otra parte, se debe concientizar a la sociedad en los tributos municipales y su valor. Si bien es cierto que el administrado trámite la petición de apelación ante la corte suprema donde tiene que presentar: póliza de caución, carta fianza irrevocable, pero no lo realizan.

Alva (2019) en su tesis titulada “La interposición de la demanda de verificación judicial y la vulneración del principio de tutela cautelar”, cuya finalidad fue precisar de qué manera la intromisión de la demanda de verificación judicial vulnera el principio de tutela cautelar en el método de ejecución coactiva, concluyó que sin lugar a duda la intromisión de la demanda de verificación judicial dificulta el método de cobranza coactiva por dos razones, uno, según el

Artículo 23.3 del Decreto Supremo N°018-2008-JUS señala donde con solo la presentación de la demanda se paralizara mecánicamente el proceso y por otro lado concordante con el artículo 16.5, trae consigo el pronunciamiento de las medidas cautelares así poder evitar su decomiso, cuando se vuelve a dictar esta medida la situación es diferente. Asimismo, se asevera que el numerario 3 del artículo 23 de la ley 26979, es inconstitucional ya que viola el artículo 194° de nuestra Constitución, el mismo que les otorga a las municipalidades facultades políticas, administrativas y económicas sobre la recaudación de tributos. Cabe indicar que la norma prioriza el beneficio privado al beneficio público y que ha sido creado a extender y dificultar los métodos de ejecución coactiva. En ese sentido, se debe modificar el artículo 23 inciso 3 donde debe consignar como requisito para la paralización del método de cobranza coactiva el auto admisorio de la demanda, no solo la presentación y una garantía del por lo menos el 60% de la deuda exigible para garantizar el pago en su mayor parte. La revisión judicial no constituye una instancia que permita la revisión del acto administrativo, por tanto, es un proceso jurisdiccional de control jurídico parcial.

Luego de haber revisado los antecedentes pasaremos a esbozar lo que concierne a las teorías y el enfoque conceptual de este estudio de investigación. La cobranza coactiva tiene la capacidad de la Administración Tributaria, la misma donde se abre a razón de las deudas reclamables coactivamente las cuales son las Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y Resoluciones de Multa no solicitadas adentro del Periodo de Ley donde comprenden una orden de cancelar la deuda tributaria dentro del tiempo de siete días hábiles bajo advertencia de ordenarse las 29 medidas cautelares impredecibles para asegurar el pago del endeudamiento tributario (Quispe, 2014).

Para poder comprender el mecanismo de la gestión de cobranza coactiva es necesario esbozar el cual se ejecuta a través de la oficina de ejecución coactiva que viene a ser la unidad orgánica encargada de lograr la recuperación de las obligaciones impagas, como en su última etapa de la cobranza, y para ello utiliza los mecanismos coercitivos legales. Según el ROF y MOF (Reglamento y Manual de Organización y Funciones) esta oficina, orgánicamente, depende del gerente municipal y se encuentra administrado por el ejecutor coactivo, quien

es el titular del método de ejecución coactiva, el mismo donde es asistido por su personal de apoyo, llamado auxiliar coactivo. Esta oficina se encarga de planear, vigilar, coordinar y realizar el desarrollo de la ejecución de los procedimientos coactivos para avalar el retorno dinerario de la deuda tributaria, impuesto predial y arbitrios municipales, así como de las multas administrativas.

La subgerencia de ejecutoria coactiva depende administrativa, jerárquica y funcionalmente de la Gerencia de Administración Tributaria del Gobierno Local o Regional y sus funciones radican primordialmente en realizar los procesos de organización, contestación, realización, revisión y control de los métodos coactivos establecidos donde se podrá rescatar los adeudos tributarios y no tributarios. También, según la Ley N° 26979 y su reglamento; de guiar, planificar y conducir al cumplimiento de las obligaciones de índole tributaria; resolver y efectuar todos los procesos en materia de ejecución coactiva den concordancia con lo que establece las normas legales vigentes; dar garantías del debido proceso a los obligados en el desarrollo coactivo, en tanto el ejecutor debe asegurar el reclamo de la deuda que es el componente primordial establecidas dentro de sus funciones, cumplir con la formalidad al emitir la documentación que le compete, llevar a cabo pormenorizadamente con lo establecido y con los plazos, siendo necesario el registro de dicho acto en el expediente y de acuerdo a Ley 26979, incluso, si las causas motivan, puede interrumpir el procedimiento coactivo.

La oficina de ejecutoría coactiva se encuentra conformada por el siguiente equipo de trabajo:

El ejecutor coactivo, funcionario que posee la titularidad del Proceso Coactivo, se responsabiliza del proceso en pleno, es decir, de ejecutar la medida coactiva y se encarga de desplegar y crear las acciones de embargo según el art. 33 de la Ley 26979 que sean necesarias para el recupero de lo adeudado. En la legislación peruana dentro de las potestades del Ejecutor Coactivo se encuentra el derecho de Trabar Medidas Cautelares Previas antes de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, donde nos demuestra en su artículo 56° del Código Tributario, dicho acto administrativo da inicio al procedimiento coactivo. Para Villegas (2005), un funcionario nombrado debe asegurar el regular manejo

de la cobranza coactiva. Tiene como tarea, entre otros, comprobar si es exigible o no la deuda tributaria y si fuera el primer supuesto, iniciar el método de cobranza coactiva; establecer, variar o suplir discrecionalmente las medidas cautelares; suspender la tramitación, etc.

Otro agente importante dentro del equipo en cuestión es el auxiliar coactivo, que tiene el oficio de colaborar con el Ejecutor Coactivo, este le encomienda sus movimientos y trabajos, con la intención de asegurar la operatividad de la cobranza, la rapidez de los métodos y el conveniente manejo de la Oficina. Dentro de sus cargos y facultades están: gestionar bajo el principio de rapidez y cautelar los expedientes coactivos a su oficio; además, redactar diversas documentaciones que sean imprescindibles para el impulso del método, realizando las diligencias encomendadas por el Ejecutor, realizar notificaciones y actas de embargo, etc., difundir informes y dar fe de las funciones en los que participan por el oficio de sus responsabilidades.

Respecto a la Exigibilidad de la obligación en cobranza coactiva se puede sostener que, cuando el Código Tributario otorga atribuciones de coerción al ejecutor coactivo, donde indica varios términos para que la deuda puesta en cobranza coactiva sea exigible o no, según lo determina el artículo 115 del referido cuerpo normativo. Esto significa que no toda acreencia es exigible por la oficina de ejecutoría coactiva, sino sólo en los siguientes casos, (Robles, 2018): Adeudo establecida en una resolución de denuedo o en una resolución de multa, o la erigido en una resolución de pérdida de fraccionamiento, notificada acorde a Ley y no solicitado en el tiempo legal ordenado, deuda fundado en una resolución de determinación o en una resolución de multa solicitadas fuera del plazo legal sin que se haya cancelado o afianzado la deuda, deuda fundada en una resolución no apelada dentro del plazo legal, o si se apela fuera del plazo de ley y no se ha cumplido con pagar o afianzar la deuda, la deuda establecida con una orden de pago notificada conforme a ley y la deuda establecida por una resolución del Tribunal Fiscal.

Sobre la detención del método, según el Expediente Coactivo N° 15607-5-2010, con fecha 02 de diciembre de 2010, el Tribunal Fiscal indica que el Ejecutor Coactivo, bajo su responsabilidad aplazara provisionalmente la cobranza

coactiva por cuanto en su desarrollo de amparo se hubiera pronunciado una medida cautelar ordenando la detención de la misma; en cuanto a una ley o norma con rango de ley de manera expresa lo ordena y, extraordinariamente, vinculándose con órdenes de pago, y cuando influyan otros escenarios donde demuestren que la cobranza podría ser extemporáneo y si la petición se hubiera presentado en el término de veinte (20) días hábiles luego de haber sido notificada la orden de pago.

Igualmente, el artículo 116° del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N°953 establece que el ejecutor coactivo dará por terminado el método, elevar los embargos y ordenar el archivamiento en todos los actuados en cuanto haya prescrito dicha obligación o deuda o por ley se haya extinguido o haya hecho efectivo el pago de la deuda; por cuanto el reconocido no haya sido bien notificado, teniendo en cuenta que este viene a ser el acto administrativo, que garantiza la ejecución del proceso; cuando el obligado haya sido declarado en quiebra por la jurisdicción competente o tenga un proceso de liquidación extrajudicial o judicial y, según leyes vigentes, tener un arreglo con los acreedores; cuando se le entregue una resolución de prórroga y/o fraccionamiento del pago del convenio tributario, por cuanto las empresas están en periodo de reforma patrimonial reguladas por Ley N° 27809, “Ley General del Sistema Concursal” y otros complementarios, donde están establecidos en los alcances del Decreto Ley N° 25604 y cuando está en secesión de trámite o interrumpir el plazo de vencimiento que tiene que presentar una petición administrativa que admita servir de garantía para la ejecución.

La forma de cobranza coactiva empieza una vez haya acabado el plazo de la responsabilidad de cancelar las obligaciones tributarias, en este contexto, la Administración Tributaria emitirá actos administrativos como la Orden de Pago para el caso de tributos autoliquidados como el impuesto predial y Resoluciones de Determinación en el caso de arbitrios municipales, los cuales tienen que ser válidamente advertidos al deudor tributario, quien en un término de 20 días hábiles deberá interferir un recurso de reclamación. Si continúa renuente a cumplir con el pago de tributos posterior al aviso de los actos administrativos sin que iniciado un procedimiento recursal, se enviará la deuda donde el área de

Cobranza Coactiva inicie la tramitación de ejecución coactiva, acompañados de la respectiva documentación como el de haber quedado consentido o causado estado y el cargo de notificación. Dicha técnica se compone de cuatro etapas: El aviso del acto administrativo de ejecución coactiva, el proceso de embargo, la ejecución forzada y la conclusión de la tramitación.

Sobre la primera etapa, la oficina de cobranza coactiva verificará lo recaudable de la deuda y se dará inicio al método, para ello se emitirá y notificará con su resolución de realización Coactiva donde se le ordena el pago de la obligación tributaria, dándole un plazo de 7 días hábiles, de no ejecutar esa disposición el Ejecutor Coactivo queda facultado para ordenar trabar embargo en cualquiera de las maneras previstas en el artículo 33 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.²

Cabe destacar su método en cobranza coactiva se inicia con la resolución y este constituye una orden de cancelación del título valor, sea una resolución de decisión, colocación de pago, resolución de multa, etc. En esta forma, la notificación de la resolución constituye la acción administrativo inicial para que la Administración Tributaria pueda proceder lícitamente contra el patrimonio del obligado. La resolución de ejecución coactiva debe consignar lo siguiente, bajo sanción de nulidad: nombre deudor tributario, número de la orden de pago o resolución en cobranza, cuantía del tributo o multa, intereses, así como el monto total de la deuda y tributo o multa y etapa al que se relacione, según el artículo. 117° del Código Tributario.³

Estando en curso del método de cobranza coactiva se presentan medidas cautelares, las mismas que buscan consolidar el restablecimiento de la deuda en cobranza cuando ha batido el tiempo dado en la resolución de ejecutoría coactiva, el deudor tributario no ha liquidado la deuda tributaria. Según, Nima (2005) Los actos destinados a garantizar el pago de la deuda siguiendo el estudio de uno o varios bienes del supuesto deudor, ante fortuitas prácticas del

² MENDOZA UGARTE. Armando. La Ejecución Coactiva: Comentario al T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Segunda Edición, 2017. P. 173.

³ Diplomado en Ejecución coactiva: Problemática, Alternativas y Aportes. ESTELA HUAAN, José Alberto. Diapositiva La Resolución Coactiva – Motivación.

deudor que tuvieran la dificultad de su cobranza. Las medidas serán trabadas por el ejecutor coactivo, una vez allá pasado el tiempo concedido en la resolución de ejecución coactiva. Para Huamán (2005) la medida cautelar es una facultad o preeminencia de la administración, cuyo sostenimiento es afianzar la pronta y eficiente respuesta del interés general.

Estas medidas cautelares se implementarán en que el supuesto de que el obligado no realice su pago de deuda tributaria dentro del término de siete días hábiles de notificado; asimismo, los ejecutores coactivos puedan ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, solamente el embargo en modo de participación de información, concorde menciona el numeral 28.1 del artículo 28° del TUO de la Ley de Método de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobado a través del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-EF. Donde lo sostiene el artículo 33° del TUO de la Ley en comento, las estructuras de embargo son:

La conformación de intervención en recaudación, información o administración, repercute en primera mano los ingresos del deudor, tiene como prioridad embargar los ingresos propios de la empresa, puede reincidir sobre movimientos dedicados al comercio formal o informal; la intervención de información, es recoger información de la actividad económico del deudor y su estado patrimonial; o en administración de bienes, donde busca el objetivo de recibir las utilidades que elaboran los bienes embargados.

En modo de depósito o secuestro conservativo puede darse con extracción de bienes o sin él. Se realiza sobre los bienes y/o derechos que se localicen en cualquier institución del obligado, incluso cuando se localicen en poder de un tercero.

La figura de inscripción; por medio de este embargo se afectan los bienes muebles o inmuebles registrados, apuntándose la medida por el monto total o parcialmente proporcionado en los registros concernientes, siempre que sea acorde con el título ya inscrito. El monto de las tasas registrales será cancelado con el producto del remate de parte de la administración tributaria.

En forma de retención, el método es establecer los intereses negociables, activos, fondos en cuenta corriente, depósitos en custodia, también los derechos

de créditos es ahí que se considera al deudor como titular y donde están a cargo de terceros. Esta disposición se realiza emitiendo una notificación de la misma al tercero en su domicilio fiscal y este tendrá 5 días hábiles contados a partir de haberse notificado, para informar al ejecutor donde se efectivizará dicha retención o suspenderla.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

Se realizó la investigación de tipo básica; donde tiene la consigna de originar un nuevo conocimiento a partir de la información acopiada, asimismo, profundizar los conocimientos existentes en los cuales se sustenta esta investigación, tal como sostiene Noguera (2014), en este tipo de investigación incide los cimientos teóricos, guiados por el anhelo de conocer.

3.2 Tipo de Investigación

En esta investigación presento un diseño interpretativo, que se basa en la Teoría fundamentada que según Salgado (2007) va más allá de los conocimientos previos en busca de nuevas formas de comprender los procesos sociales.

Asimismo, presenta un enfoque de investigación cualitativa, es decir, utiliza la recolección de datos en la que no existe la medida numérica para descubrir o perfeccionar interrogaciones de indagación en el transcurso de la interpretación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

No es experimental porque no se manipularán las variables de la presente investigación, descriptiva porque se tiene datos directos y con opinión como respuesta de la entrevista a los profesionales en materia de Cobranza Coactiva de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

3.3 Escenario de estudio

El estudio de la investigación se orientó en la Municipalidad de San Juan de Miraflores como ambiente del estudio, donde está situado en la Provincia y Departamento de Lima, el cual cuenta con 12 trabajadores en el área de

ejecución coactiva, dicha oficina cuenta con un ejecutor coactivo, auxiliar coactivo cuatro que están al servicio de los usuarios.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/FUNCIÓN	PROFESIÓN/ GRADO ACADÉMICO	AÑOS DE EXPERIENCIA
Mirla Reyes López	Especialista Legal	Abogada	7
Pablo Steven Mendieta Flores	Ejecutor Coactivo	Abogado	9
Miguel Ángel Quispe Domínguez}	Especialista Legal	Abogado	11
Jorge Luis Machaca Rodríguez	Subgerente de Fiscalización	Abogado	10
Alex Bautista Quispe	Subgerente de la Ejecutoria Coactiva	Abogado	14

3.4 Participantes

Son considerados participantes aquellas personas que brindan la información que una vez recolectado se realiza el procesamiento de la información a través de un análisis de los datos recopilados. En este sentido, tiene que haber intercambio entre el investigador y los participantes partiendo de la ética y el pacto (Barboza, 2015). Asimismo, en esta investigación los integrantes fueron cinco trabajadores del área de ejecución coactiva de la Municipalidad de San Juan de Miraflores quienes provienen ser personas aptas que brindaron la información que solicitamos a través de la respuesta de la guía de conversación.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección

La investigación tuvo en su técnica la entrevista, en palabras de Cerda (1991), la entrevista radica en plantear preguntas con el objeto de obtener la indagación acertada; esta se constituye por el entrevistador, quien emite las preguntas y por el entrevistado, quien las responde, generándose una interacción entre estos dos sujetos. Esta técnica es flexible, pues se adecúa a diversos entornos, con la finalidad de obtener información valiosa y significativa. Adicionalmente, se aplicó la guía de análisis documental, cuya importancia radica en el análisis de estudios previos, doctrina, ente otros.

3.5 Procedimiento

Para recabar la información que sirva de insumo al presente estudio de investigación, se procedió a validar los instrumentos por parte de los profesionales en Derecho, donde muestran el grado de Título Licenciado en Derecho, en consecuencia, se utilizó dicha herramienta a fin de poder alcanzar la información y así conseguir resultados que se verán reflejados en las siguientes páginas.

3.6 Rigor científico

El análisis de la investigación tuvo un enfoque cualitativo, el rigor científico representa la calidad de investigación que se ha realizado. Según Castillo y Vásquez 2003, citados por Arias y Giraldo, (2011) determinan en que toda investigación científica debe obedecer con aquellos discernimiento que avalen la clase en una investigación, entre ellos, la credibilidad, el mismo que será el resultado de la veracidad de la información recopilada de los participantes; asimismo, la confirmabilidad o auditabilidad, a través de esta el investigador sigue los pasos de los anteriores investigadores, quienes hayan realizado el análisis de la misma problemática, ello permite contrastar la información y así arribar a conclusiones; otro criterio es que sea transferible porque constituye los medios de que un próximo investigador pueda destinar y aumentar los resultados producto de la presente investigación en otros contextos en los próximos estudios que se realicen relacionados al tema en cuestión.

3.7 Método de Análisis de Información

Con respecto al análisis de indagación de la presente investigación, utilizando el uso del método de la entrevista, se recopiló información de cinco trabajadores de la Municipalidad de San Juan de Miraflores; con ese sustento de informaciones obtenidas, se llevó a cabo un adecuado bosquejo, de los resultados dados por los entrevistados, para visibilizar la vista de la realidad, por intermedio de un método interpretativo y de análisis.

3.8 Aspectos Éticos

En el presente informe se han respetado los lineamientos institucionales en lo que respecta al proceso de investigación. En ese sentido, se han incluido citas textuales y de paráfrasis adecuados a las normas APA, que según el Servicio Nacional de Aprendizaje (2019), es el instrumento que evita el plagio, asimismo, permite ejecutar las citas acatando el mérito de los autores. Es así donde se realizó toda la técnica adecuado del citado a lo largo del argumento de este proyecto, comenzando por la descripción de la problemática, marco teórico, etc. asimismo, se respetó la propiedad intelectual en cuanto a los autores citados, realizando el uso pertinente de los conocimientos creados en diversas fuentes. Asimismo, cabe indicar que todo trabajo debe poseer la característica de la confidencialidad, el anonimato y la beneficencia, pues contribuirá con la resolución de la problemática a través de las recomendaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el procedimiento de análisis de la investigación, se va a realizar la descripción de la información acopiada por los instrumentos aplicados, asimismo, la discusión en el tema de investigación en base a los antecedentes, bibliografías consignadas y normativas nacionales.

Según Domínguez, Sánchez y Sánchez (2009), este capítulo de la investigación permite explicar, analizar y comentar los resultados obtenidos en función a sus objetivos planteados. Además, el investigador permite al investigador manifestar su creatividad e innovación para proponer alternativas de solución.

Entrevista dirigida hacia el personal los autores coactivos de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Objetivo General: Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

El objetivo general se manifestaron las siguientes preguntas en la entrevista:

Pregunta Número 1: ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

Respecto a esa pregunta, Reyes (2021) sostiene que la naturaleza de la presentación de la demanda de verificación judicial suspende instantáneamente el tratamiento de ejecución coactiva hasta la transmisión del propio levantamiento de la Corte Superior. El artículo 23° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Método de Ejecución Coactiva, instaura la probabilidad de que el obligado someta a verificación judicial la técnica, por intermedio de una demanda que tenga por motivo, verificar la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para la ejecución coactiva. No obstante, se está desvirtuando la naturaleza de la revisión judicial, para ser utilizada por el deudor tributario donde quiere evitar la ejecución de las medidas cautelares interpuestas. Asimismo, Mendieta (2021) manifiesta que es el último escaño para ejercitar el derecho a la defensa que, al no ser reglamentado, es utilizado como medida dilatoria en la cobranza coactiva, por lo que se debe exigir como requisito esencial en la demanda, la póliza de caución, como garantía de cumplimiento de obligaciones.

Según Quispe (2021) consiste en levantar y suspender la realización de la medida cautelar; entre tanto para Machaca y Bautista (2021) coinciden que es un mecanismo de defensa creado con nombre propio, utilizado por deudores que no tienen la intención de honrar sus deudas, para el primero, y ha sido desnaturalizado para dilatar procedimientos de ejecución coactiva, toda vez que el Poder Judicial no pide póliza de caución (el cual garantizaría el cumplido de la obligación de materia de cobranza coactiva) según el segundo.

Se puede advertir que para la mayoría de los entrevistados que se está desvirtuando o desnaturalizando la naturaleza del mecanismo de revisión judicial, siendo utilizado para intereses subalternos del obligado.

Pregunta Número 2: ¿Qué opina sobre el levantamiento de las medidas cautelares ante la Revisión Judicial?

Reyes (2021) respecto al levantamiento de las medidas cautelares ante la verificación judicial, sustenta la norma afecta la naturaleza del método de ejecución coactiva, dado donde se cuestiona lo cobrable a voluntad del deudor, accediendo a la demora del rescate de la deuda, desvirtuando su función. Por consiguiente, las administraciones tributarias se hallan en situación de abandono frente a la intención del deudor, pues al aplazamiento del levantamiento de la Corte Superior supone la detención de las acciones de imposición que completan el ejercicio primordial de avalar el pago de la deuda tributaria, principalmente, después de la reanudación del método coactivo, las medidas cautelares que se traben, en adelante probablemente procedan ineficaces por el descrédito oportuno del insolvente.

En tal sentido, Mendieta (2021) manifiesta que, aunque la ley lo señala, es incorrecto con la sola presentación de la demanda, porque debería ser con mandato expreso del colegiado en el autoadmisorio de la demanda, toda vez que más del 50% de demandas son declaradas inadmisibles e improcedentes, es decir que no se inicia proceso formalmente.

Machaca (2021), siguiendo la misma posición, añadió que la única finalidad de la verificación judicial es el pronunciamiento de las medidas cautelares, ya que luego después presentada la demanda, el deudor demandante, no impulsa el proceso y Bautista (2021) propone que debería darse solo y únicamente por mandato judicial expreso y no solo con la sola presentación de la demanda. Finalmente, Quispe (2021) contrariamente sostiene que le parece adecuado, que exista este mecanismo de levantar las medidas cautelares en la manifestación de la demanda de verificación judicial, porque si no existiera, el obligado no tendría más derecho que reclamar, y se estaría cometiendo abuso de derecho. Asimismo, es tener derecho a la vía judicial. Por lo que según la opinión de los participantes es que el pronunciamiento de las medidas cautelares a razón de la verificación judicial no coadyuva la culminación de las obligaciones administrativas donde le compete a la administración tributaria.

Pregunta Número 3: ¿Considera que el ejecutado presenta la demanda de revisión solo para incumplir y/o dilatar sus deberes materiales ante la administración tributaria?

La posición mayoritaria radica en una respuesta positiva frente al planteamiento de la pregunta. Tal es el caso de Machaca (2021) quien manifiesta que, efectivamente, es un mecanismo que avala el incumplimiento de las obligaciones. Así, coincide Reyes (2021) al sostener que, lamentablemente, el deudor tributario utiliza la demanda de revisión judicial para evadir su responsabilidad, y distender el procedimiento con la finalidad de evitar la ejecución de las medidas trabadas en su contra, generando un perjuicio a la Administración Tributaria de gastos, costas inmersas en el procedimiento y dilatación del tiempo en la recuperación de la deuda. En esa misma idea, Bautista (2021) asevera que sí, debido a que busquen levantar los embargos trabados pese a que reconocen la deuda que originó esos embargos y Mendieta (2021) también confirma que sí, porque, según refiere, en la vía administrativa y coactiva no realizan su defensa de manera adecuada ni con la seriedad debida; una vez que están embargados, recién se percatan de la seriedad del tema y acuden al Poder Judicial para tal fin.

Quispe (2021) en una posición más ecléctica sostiene que ello depende; si se trata de una obligación que existe y actuado de acuerdo a ley. En este escenario al presentar la demanda judicial estaría incumpliendo sus obligaciones y a la vez dilatando. En cambio, si no existe obligación o existiendo no ha sido actuado conforme a ley en el procedimiento, el administrado está en su derecho de salvaguardo el abuso que está cometiendo la administración.

Pregunta Número 4: ¿Qué opina respecto a la necesidad de modernizar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva? Fundamente.

Reyes (2021) considera que sí es necesario, en primer lugar, consolidar las atribuciones de los ejecutores y auxiliares coactivos a fin de que defiendan la autonomía práctica respecto del ente Administrador tributario que se responsabiliza en la ejecución forzosa de un déficit tributario. Está establecido en la norma que ejecutor coactivo, profesional abogado, tendría la libertad suficiente para la apreciación racional de situaciones como, adoptar o graduar medidas cautelares o para discernir la utilización de las disposiciones legales reguladoras del método de cobranza coactiva. No obstante, de las facultades conferidas en la Ley 26979, si

los ejecutores de la cobranza coactiva son dependientes laborales, ello no contribuye al establecer situaciones inmejorables para que el entendimiento del ejecutor coactivo, siendo enajenado o comprometido con la decisión de la Administración tributaria o sus jefes directos quienes por relaciones “amicales” evitan aplicar coerción a ciertos deudores.

En ese mismo sentido, Mendieta (2021), manifiesta que sí es necesario, porque debe adecuarse la ley en mención a la realidad socioeconómica de nuestro Perú, siendo distintas entre gobierno central, regional y local. Se debe modernizar el TUO de la ley, el reglamento, además de incorporar un manual de ser el caso, a su vez Bautista(2021), coincide que es necesario, a fin de que incorpore nuevas tecnologías y estrategias de recaudación, más aún, se aprovecharía en sanear los vacíos legales que contiene el actual cuerpo legal; asimismo, Machaca (2021), añade que modernizar la ley del Método de Ejecución Coactiva, debe empezar en reconocer su labor del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, reflejándose en su nivel remunerativo. Mientras que Quispe (2021), no considera necesaria la modificación, pues la ley de procedimiento es bien clara, solo está para cumplirlo, y está sea desarrollado en el corto plazo dentro de un proceso sumarísimo.

En relación al instrumento de la guía de análisis documental: respecto del objetivo general que consistió en determinar de qué manera la sola exposición de la demanda de verificación judicial como causal de detención del método de ejecución coactiva, , referente con el numerario 23.3 del artículo 23 enunciado exclusivo arreglado por de la Ley N° 26979, afecta la calidad del método de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019, la verificación de estudios previos coinciden que la sola exposición de la demanda de revisión judicial afecta la naturaleza del método de ejecución coactiva. Al respecto, Alva (2019), donde sostiene al Art.23.3 del Decreto Supremo N°018-2008-JUS trae consigo el levantamiento de las medidas cautelares donde puedes evitar su decomiso, cuando se vuelve a dictar esta medida la situación es diferente. Asimismo, Carbajal (2016) sostiene que existe presentación no discriminada de solicitudes de terminación de cobranza coercitiva, con base en la presentación única del requisito de revisión legal ante el Ejecutor Coactivo, por lo tanto, la interrupción de la cobranza coactiva, las medidas cautelares trabadas serán inevitablemente canceladas por el Ejecutor Coactivo de la Administración

Tributaria. Esto, en consecuencia, la dilatación de los movimientos de cobranza dentro del método coactivo viene disponiendo en riesgo la culminación de los objetivos de recaudación. Asimismo, Delgado (2017) asevera que la Administración Tributaria se encuentra en situación de abandono frente al propósito del deudor de demorar la cobrabilidad de la deuda impaga; sobre todo si tras la reanudación del procedimiento coercitivo por sentencia favorable con la suspensión previa de las medidas cautelares resulta infructuoso el recupero del pasivo debido a la supuesta insolvencia del deudor fiscal.

A decir de Olivera (2017), donde existe exceso de derecho en la frecuente interposición de demandas en la verificación judicial toda vez que la ley no previene un límite para su interferencia y según lo reunido por la RTF N^a 03120-1-2012, aun habiendo mala fe o se dé cuenta que el termino exclusivo en extender el desarrollo, el ejecutor coactivo está en la obligación a interrumpir el método de cobranza coactiva, sin tener importancia alguna, puesto que la ley que dispone este acto es autoritario y no necesita mayor explicación, con ello concuerda Moreyra (2018) quien sostiene que la petición de revisión judicial impacta de forma adversa y contraproducente en la cobranza tributaria en la Municipalidad de los Olivos porque la normativa es muy partidario al contribuyente y si se continua así, se desprotegería las acreencias de la Administración y no se cumpliría la asistencia de los servicios públicos que tiene a su cargo. En tal sentido, es necesario incidir en otros medios para la verificación de las funciones realizadas por el ejecutor y auxiliar coactivo a fin de avalar la debida tramitación, sin adular la cobranza coactiva, como es el medio de queja regulado por el art. 38° del TUO de la Ley N° 26979 (Delgado, 2017).

Objetivo específico 1: Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

Sobre el particular, se plantearon las interrogantes siguientes:

Pregunta Número 5: ¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para

suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?

En primer término, consideran que se ha transformado en un instrumento para detener el método coactivo, tal como asevera Bautista (2021), porque una gran parte de esas demandas son declarados inadmisibles e improcedentes (entendiéndose que ni siquiera se inicia formalmente los procesos judiciales). Asimismo, Reyes (2021), manifiesta que, la norma vigente está siendo utilizada como herramienta para suspender el procedimiento desvirtuando la naturaleza del procedimiento coactivo la misma que comprende en aplicar medidas de coerción en el recupero de la deuda. Lamentablemente, se ha vuelto un recurso de fácil acceso, ya que solo con la presentación de la copia simple del cargo en la demanda obliga al Ejecutor suspender el procedimiento incluyendo las medidas cautelares impuestas, perdiendo así el Ejecutor la autonomía de sus facultades.

En otra perspectiva, Mendieta (2021), refiere que todo el sistema de administración tributaria se ha vuelto garantista, salvaguardando al obligado y sus derechos por encima de sus responsabilidades, toda vez que debería exigirle la póliza de caución como requisito esencial para aceptar a trámite la demanda de verificación judicial, en fin de suspender el método de ejecución coactiva y Machaca (2021), añade que para salvaguardar los derechos fundamentales, existen otros mecanismos legales como el amparo o el proceso contencioso administrativo.

En una posición conciliadora, Quispe (2021), opina que no se trata de verlo como una herramienta para suspender el procedimiento, se trata de fuero distinto al procedimiento administrativo, que toda persona tiene derecho de recurrir a la vía judicial. Dependiendo: si existe obligación y actuación de la administración conforme a ley se estaría cometiendo abuso de derecho por parte del obligado; en cambio, contrario sensu, si la administración imputaría al obligado una deuda que no existe o no actuara en el procedimiento conforme a ley, se estaría cometiendo abuso de derecho contra el administrado uso, la cual haría salvaguardar sus derechos fundamentales en la vía judicial.

Pregunta Número 6: ¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?

Frente a esta pregunta, hay dos posiciones contrapuestas tal es el caso de Reyes (2021), quien sostiene que no, porque la Administración ejecutora pierde autonomía

y se desnaturaliza la función de coerción. Considero que deberían levantarse las medidas solo en circunstancia que la Corte Superior emita pronunciamiento final y observe que el procedimiento coactivo carece de legitimidad y terminación de las normas previstas para su apertura y tramitación. Por ese mismo sentido, Mendieta (2021), opina que absolutamente, no, pues debería ser por mandato tácito del colegiado en el autoadmisorio de la demanda, toda vez que la mayoría de demandas de verificación judicial se encuentran manifiesto inadmisibles y extemporáneas. Finalmente, Machaca (2021), manifiesta, que no está de acuerdo porque se avala el incumplimiento de pago.

En sentido contrario, Quispe (2021), sostiene que sí está de acuerdo, porque es una norma, es una ley que se debe cumplir, y está bien dada, no favorece a las partes, porque en dicho proceso se concluirá con la legalidad del procedimiento coactivo y con debida aplicación de las normas que la regulan, como también en el fondo el obligado deberá pagar si debe una obligación. Asimismo, Bautista (2021), coincide con el autor con que está de acuerdo, pero debería ser, sostiene, con mandato Judicial expreso y no solo con la sola presentación de la demanda; y en el proceso judicial debe pedirse la póliza de caución como requisito para la presentación de demanda.

Pregunta Número 7: ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?

Reyes (2021), considera lo siguiente, puesto la suspensión del método y levantamiento en las medidas cautelares solo persistirán en 60 días hábiles. En caso no haya pronunciamiento respecto a la revisión judicial, el deudor tributario deberá pagar carta fianza para garantizar la deuda materia de cobranza. Mendieta (2021) también responde que sí, porque existe la responsabilidad funcional de ser el caso, además los embargados buscan regularizar sus obligaciones correspondiendo a los funcionarios coactivos dinamizar este procedimiento en pro de la recaudación, también sostiene en esa misma dirección Bautista (2021), porque proporcionalmente son menos personas que presentan demandas en comparación con los que son embargados.

Mientras que Quispe (2021), sostiene que no, puesto que el ejecutor y auxiliar coactivo estaría cometiendo delito penal a la vez civil y Machaca (2021) manifiesta de que mientras esté regulado en una ley, no tendría problemas de congruencia.

En relación al instrumento de la guía de análisis documental: respecto del objetivo específico 1 que consistió en describir los seguimientos del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo., Alva (2019) manifiesta que según el Art.23.3 del Decreto Supremo N°018-2008-JUS donde señala con solo la presentación de la demanda se interrumpirá inmediatamente el proceso y por otro lado, concordante con el art. 16.5.

Asimismo, Pedreschi (2010) refiere que uno de los mecanismos de reprobación o de defensa directa sobre las anormalidades en los métodos de ejecución coactiva viene a ser el proceso de verificación judicial, en donde se cuestiona ante el órgano jurisdiccional, la sujeción a la regulación vigente respecto de la tramitación del método de ejecución coactiva. El objeto de esta radica en debatir, ante el órgano jurisdiccional, la legalidad de la iniciación y/o trámite de un método de ejecución coactiva

Respecto a su procedencia se puede sostener que el carácter específico de mecanismo de verificación judicial, se evidencia ya que puede ser interpuesta cuando se hubiera ordenado trabar, durante el método de ejecución coactiva, cualquiera de las medidas cautelares de ejecución observadas en el artículo 33° de la Ley N° 26979.

Para efectos de dotar de eficacia de la interrupción inmediata del método coactivo el segundo párrafo del citado numeral 23.3 del artículo 23° de la Ley No 26979 determina que bastará que el obligado entregue a los terceros "copia simple del cargo de presentación de la demanda de verificación judicial, la misma que integrará elemento suficiente para abstenerse de efectuar retenciones y/o conducirse a la entrega de los bienes sobre los que hubiere afectado en la medida cautelar de embargo.

Objetivo específico 2: Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

Pregunta Número 8: ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

La respuesta a esta interrogante es ampliamente positiva sobre la frecuencia, toda vez Reyes, Machaca y Bautista (2021) sostienen que en la actualidad está siendo frecuente, aunque no en grandes volúmenes, dado que detiene el procedimiento de forma automática donde la sola presentación del cargo de la demanda de verificación judicial ante el ente ejecutor.

Mendieta (2021), asegura, no obstante, que ello depende del embargo trabado y el monto materia de cobranza coactiva, además del sector donde las ejecutas, sin embargo, Quispe (2021) contrariamente a las posiciones anteriores opina que es eventual, toda vez que acarrea el cumplimiento de la obligación o contario sensu-delito penal y civil contra los responsables.

Pregunta Número 10: ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

Machaca (2021) responde a esta pregunta con una afirmación, pues refiere que se ven perjudicadas, ya que muchas veces, se frustra la cobranza cuando están listos los cheques de gerencia. Al igual que Bautista (2021) quien en la misma línea de la opinión anterior manifiesta que sí, porque al ser una medida dilatoria, afecta la recaudación, pese a encontrarse correctamente tramitada. Asimismo, Reyes (2021), responde que sí, porque máxime de generar gastos y costas en la Administración Tributaria Municipal, también evita su recuperación de la deuda cuyo fin es la recaudación de los tributos, la misma que es distribuida para garantizar el desarrollo del distrito, generación de obras y mejoramiento en todos los sectores (salud, seguridad, deporte, educación, áreas verdes, etc.) de la jurisdicción municipal y nacional y finalmente Mendieta (2021) concluye que las municipalidades sí se ven afectadas, dilatando un proceso de cobranza de adeudos, cuando en una gran cantidad son declarados infundados.

En una perspectiva contraria, Quispe (2021) asevera que no, porque es parte del método de ejecución coactiva y que es conforme a ley.

Frente a ese análisis, Carbajal (2016) sostiene que existe violación al principio de tutela cautelar y por ende el derecho de autotutela del SATT en el método de cobranza coactiva de la administración pública. Asimismo, Delgado (2017), plantea la postura de que no resulta razonable que la ley pretenda asegurar los intereses de los administrados cuando impugnan una elección del Ejecutor Coactivo, consintiéndole efectos suspensivos por la sola intercesión de la demanda. Mientras

que Alva (2019) remarca que indefectiblemente, la intercesión de la demanda de verificación judicial dificulta el método de cobranza coactiva, es más, indica donde la norma antepone el beneficio privado al beneficio público y que ha sido creada para extender y obstaculizar los métodos de ejecución coactiva.

V. CONCLUSIONES

Primero: en torno al objetivo general, la sola manifestación de la demanda de verificación judicial como causal de suspensión del método de ejecución coactiva está siendo desnaturalizada, puesto que autoriza la dilación en la recuperación de la deuda, asimismo se cuestiona el cobrable de la deuda a voluntad del deudor, por lo que se está desvirtuando su función de proteger o garantizar el principio de legalidad de dicho mecanismo, en consecuencia, no contribuye con la realización de las funciones administrativas que le compete a la administración tributaria y pone en riesgo las metas de recaudación de la entidad.

Segundo: Respecto al primer objetivo específico, si bien el método de ejecución coactiva es una medida de coerción de naturaleza administrativa, regulado por el TUO de la Ley N° 26979, tiene como asunto, que la propia Administración Tributaria colmara sus pretensiones legítimas frente a sus deudores, sin aprieto de recurrir a una instancia u órgano distinto; no obstante, de acuerdo al numerario 23.3 del Art. 23 donde enunciado exclusivo arreglado por de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se alerta que el deudor tributario puede alcanzar la inmediata suspensión del método, solo interponiendo la demanda de verificación judicial ante el órgano jurisdiccional, donde dice, según la norma, no se ordena ningún otro supuesto o requisito adicional para tal fin.

Tercero: frente al segundo objetivo específico, se advierte que, como consecuencia de la suspensión del método de la cobranza coactiva, ineludiblemente el ejecutor coactivo procede en el pronunciamiento de las medidas cautelares trabadas, lo que genera la afectación de la potestad de

autotutela administrativa que es la que cuenta la entidad, esto debido a la no aplicación del cobro de las deudas reclamables, además, donde evidencia su vulneración de la tutela cautelar en la Cobranza Coactiva.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Si bien es necesaria la protección de los derechos del administrado respecto a la legalidad o debido procedimiento de las acciones realizadas por el ejecutor y auxiliar coactivo, estos deben ser tramitados a través de la petición de queja establecido por el art. 38° del TUO de la Ley N° 26979, ello permitiría que no allá desnaturalización de la cobranza coactiva

Segundo: Asimismo, se plantea una modificación del artículo 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, en este aspecto aunque la norma ordena el levantamiento instantáneo de las medidas cautelares trabadas en su método de cobranza coactiva a cargo de los gobiernos locales, a través de los ejecutores coactivos, dando la simple presentación de la demanda de verificación judicial ante el poder judicial; sin embargo, se debería disponer por la vía judicial que los bienes afectados por la administración pasen a ser afectados por el órgano jurisdiccional, hasta donde dicte una sentencia firme.

Tercero: En torno al estudio realizado, se propone el cambio del numerario 23.3 del Art. 23° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con la finalidad de que sea tomada como una verdadera causal de suspensión sin adular el tratamiento de ejecución coactiva donde se consistiría en la inaplicación de lo pronosticado en el artículo 16°, numeral 16.5 de la Ley materia de análisis.

REFERENCIAS

- Bacacorzo, G. (1999) *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo*. Lima:Grijley
- Conti, A. (2005) *El nuevo procedimiento de ejecución fiscal en la República Argentina*. Argentina
- Danów, J. (1999) *Comentarios al Proyecto de la Nueva Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos*: en Thémis.
- Fernández,J., Castillo, F., Játiva, M., Saulo, T., Peñaranda, A. (2009). *La recuperación de la deuda tributaria en América Latina*. Estudio comparado. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- García de Enterría, E. (1996) *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas
- Guzmán, C. (2007). *El Procedimiento Administrativo*. Lima: Ara Editores.
- Guevara, D. (2006). *El reciente pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto al Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Hernández, L. (1999) “*La Controversia Tributaria*”, Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Huamaní, R. (2013). *Código Tributario Comentado*. Lima: Jurista E.I.R.L.
- López, A. (1992). *La recaudación de deudas tributarias en vía de apremio.*, Madrid:Ediciones Jurídicas.
- Mendoza, A. (2017). *La Ejecución Coactiva. Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Lima: Jurista editores
- Normas Legales, Texto Único de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley 26979. Sobre el tema de las facultades y obligaciones del Ejecutor y auxiliar coactivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Editora Perú.

Normas Legales, Texto Único de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-JUS.

Patrón, P. y Patrón, P. (1998) *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú*. Lima: Grijley.

Quispe, T. (2014). *Las Medidas Cautelares, su aplicación y oportunidad*. Lima: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Rodríguez, E. (2000) *Manual de Procedimientos de Ejecución Coactiva*. Lima: Rodhas

Tirado, J. (2011). *La Ejecución Forzada de los Actos Administrativos*. Lima: Palestra Editores.

Villegas, H.(2011) *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Lima.

Zanobini, G. (1954) *Curso de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Arayu.

TESIS CONSULTADAS:

Carbajal, V. (2016). Afectación del Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la Revisión Judicial como causal de suspensión del Procedimiento y el Levantamiento de las Medidas Cautelares (Tesis para optar Título Maestro en Derecho). Universidad Privada Antenor Orrego.

Delgado, D. (2017). La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la Administración Tributaria (Tesis para optar Título Profesional de Abogado). Universidad Privada Antenor Orrego.

Olivera, K. (2017). El abuso del Derecho en la Revisión Judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva (Tesis para optar Título Profesional de Abogado). Universidad César Vallejo.

Moreyra, D. (2018). La Revisión Judicial estipulada en la Ley N°26979 y su influencia en la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de los Olivos, 2017 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad César Vallejo.

Alva, M. (2019). La Interposición de la Demanda de Revisión Judicial y la vulneración del principio de tutela cautelar (Tesis para optar el Grado académico de Maestría en Derecho). Universidad Nacional de Trujillo.

PÁGINAS WEB:

Pecho, Miguel. (2011) Cobranza Coactiva o Ejecutiva.
<http://www.ciat.org/index.php/es/blog/item/>

ANEXOS

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019

Entrevistado/a:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

2. ¿Qué opina sobre el levantamiento de las medidas cautelares ante la Revisión Judicial?

3. ¿Considera que el ejecutado presenta la demanda de revisión solo para incumplir y/o dilatar sus deberes materiales ante la administración tributaria?

4. ¿Qué opina respecto a la necesidad de modernizar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva? Fundamente

Objetivo específico 1

Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

5. ¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?

6. ¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?

7. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

8. ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

9. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando se levantan con la presentación de la demanda?

10. ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

NOMBRE:

DNI:

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019

Entrevistado/a :MIRLA REYES LÓPEZ
Cargo :ABOGADO DE GESTIÓN DE RECLAMOS DE CONSUMO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL INDECOPI
Profesión :ABOGADO
Grado académico :TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Institución : UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

La naturaleza de la presentación de la demanda de revisión judicial suspende automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior. El artículo 23° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece la posibilidad de que el obligado someta a revisión judicial el procedimiento, a través de una demanda que tenga por finalidad, revisar la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para la ejecución coactiva.

Sin embargo, se está desvirtuando la naturaleza de la revisión judicial, siendo utilizada por el deudor tributario para evitar la ejecución de las medidas cautelares interpuestas.

2. ¿Qué opina sobre el levantamiento de las medidas cautelares ante la Revisión Judicial?

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial, la norma afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva, dado que se cuestiona su exigibilidad a voluntad del deudor, permitiendo la dilación en la recuperación de la deuda, desvirtuando su función.

En consecuencia, las administraciones tributarias se encuentran en estado de indefensión frente a la voluntad del deudor, pues la espera del pronunciamiento de la Corte Superior supone la paralización de las acciones de coerción que cumplen la función primordial de garantizar el pago de la deuda tributaria, máxime, si tras el reinicio del procedimiento coactivo, las medidas cautelares que se traben, en adelante posiblemente resulten infructuosas por la insolvencia oportuna del deudor.

3. ¿Considera que el ejecutado presenta la demanda de revisión solo para incumplir y/o dilatar sus deberes materiales ante la administración tributaria?

Sí, lamentablemente el deudor tributario utiliza la demanda de revisión judicial para evadir su responsabilidad, y distender el procedimiento con la finalidad de evitar la ejecución de las medidas trabadas en su contra, generando un perjuicio a la Administración Tributaria de gastos, costas inmersas en el procedimiento y dilatación del tiempo en la recuperación de la deuda.

4. ¿Qué opina respecto a la necesidad de modernizar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva? Fundamente.

Sí, por ejemplo, consolidar las atribuciones de los ejecutores y auxiliares coactivos a fin de que guarden independencia funcional respecto del ente Administrador tributario que encarga la ejecución forzosa de una deuda tributaria. Está establecido en la norma que ejecutor coactivo, profesional abogado, tendría la libertad suficiente para la apreciación racional de situaciones como, adoptar o graduar medidas cautelares o para discernir la aplicación de las disposiciones legales reguladoras del procedimiento de cobranza coactiva. No obstante, de las facultades conferidas en la Ley 26979, si los ejecutores de la cobranza coactiva son dependientes laborales, ello no contribuye a crear condiciones óptimas para que el

discernimiento del ejecutor coactivo, siendo perturbado o comprometido con la voluntad de la Administración tributaria o sus jefes directos quienes por relaciones “amicales” evitan aplicar coerción a ciertos deudores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

5. **¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?**

Sí, la norma vigente está siendo utilizada como herramienta para suspender el procedimiento desvirtuando la naturaleza del procedimiento coactivo la misma que comprende en aplicar medidas de coerción en el recupero de la deuda. Lamentablemente, se ha vuelto un recurso de fácil acceso, ya que con la sola presentación de copia simple del cargo de la demanda obliga al Ejecutor suspender el procedimiento incluyendo las medidas cautelares impuestas, perdiendo así el Ejecutor la autonomía de sus facultades.

6. **¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?**

No, porque la Administración ejecutora pierde autonomía y se desnaturaliza la función de coerción. Considero que deberían levantarse las medidas solo en caso que la Corte Superior emita pronunciamiento final y observe que el procedimiento coactivo carece de legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite.

7. **¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?**

Sí, la suspensión del procedimiento y levantamiento de las medidas cautelares solo persistirán por 60 días hábiles. En caso no haya pronunciamiento respecto a la revisión judicial, el deudor tributario deberá pagar carta fianza para garantizar la deuda materia de cobranza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

8. ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

En la actualidad está siendo frecuente, dado que detiene el procedimiento de forma automática con la sola presentación del cargo de la demanda de revisión judicial ante el ente ejecutor.

9. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando se levantan con la presentación de la demanda?

Considero que sí se deberían trabar medidas a pesar de la presentación de la demanda, SIN EJECUTARLAS hasta la emisión del pronunciamiento de la Sala Contenciosa Administrativa, así garantizaríamos la recuperación de la deuda, evitando que el bien (dinero, bien inmueble, bien mueble u otros) no sean transferidos por el deudor tributario, como en muchos casos lo hacen a fin de evitar que sus bienes sean embargados por la Administración tributaria.

10. ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

Sí, porque máxime de generar gastos y costas a la Administración Tributaria Municipal, también evita la recuperación de la deuda cuyo fin es la recaudación de los tributos, la misma que es distribuida para garantizar el desarrollo del distrito, generación de obras y mejoramiento en todos los sectores (salud, seguridad, deporte, educación, áreas verdes, etc.) de la jurisdicción municipal y nacional.



NOMBRE: MIRLA RENE REYES LOPEZ

DNI: 42833562

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019

Entrevistado/a : PABLO STEVEN MENDIETA FLORES.....
Cargo : EJECUTOR COACTIVO.....
Profesión : A.B.O.G.A.D.O.....
Grado académico : TITULADO EN EJERCICIO.....
Institución : MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES...

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

ES EL ÚLTIMO ESCAÑO PARA EJERCITAR EL DERECHO A LA DEFENSA, QUE AL NO SER REGLEMENTADO, ES UTILIZADO COMO MEDIDA ALZATORIA EN LA COBRANZA COACTIVA.

SE DEBE EXIGIR COMO REQUISITO ESENCIAL EN LA DEMANDA, LA POLIZA DE CAUCION, COMO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

5. ¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?

SOLO EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SE HA VUELTO GARANTIA, SALVAGUARDANDO AL OBLIGADO Y SUS DERECHOS POR ENTORNO DE SUS RESPONSABILIDADES, TADA VEZ QUE DEBERIA EXIGIRSE LA POLIZA DE CAUCION COMO REQUISITO ESENCIAL PARA ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA DE REVISION SUBICIAL, A FIN DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.

6. ¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?

DE MANERA AUTOMATICA NO DEBERIA SER CON MANDATO TACITO DEL COLEGADO, EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, TODA VEZ QUE LA MAYORIA DE DEMANDAS DE REVISION JUDICIAL SON DECLARADOS INADMISIBLES E IMPROCEDENTES.

SE DEBE EXIGIR LA POLIZA DE CAUCION, ADEMAS DE INCORPORAR UN MANUAL DE SER EL CASO.

7. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?

SI, PORQUE EXISTE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE SER EL CASO, ADemás LOS EMBARGADOS, BUSCAN REGULARIZAR SUS OBLIGACIONES, CORRESPONIENTES A LOS FUNCIONARIOS COACTIVOS, DINAMIZAR ESTE PROCEDIMIENTO EN PRA DE LA RECAUDACION.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

8. ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

DEPENDIE DEL EMBARGO TRABAJADO Y EL MONTO MATERIAL DE COBRANZA COACTIVA, ADemás DEL SECTOR DONDE LAS EJECUTAS.

9. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando se levantan con la presentación de la demanda?

SI, PORQUE EXISTE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE SER EL CASO, ADemás LOS EMBARGADOS, BUSCAN REGULARIZAR SUS OBLIGACIONES, CORRESPONIENTES A LOS FUNCIONARIOS COACTIVOS, DINAMIZAR ESTE PROCEDIMIENTO DE LA RECAUDACION.

10. ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

SI, NUNCA HAY UN PROCESO DE CERRADURA DE AERUOS, CUANDO EN UNA GRAN CANTIDAD SON DECLARADOS INFUNDAOS.


NOMBRE: PABLO STEVEN HENRIETA FLORES
DNI: 41720676

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019

Entrevistado/a : MIGUEL ANGEL QUISPE DOMINGUEZ

Cargo : RESOLUTOR

Profesión : ABOGADO

Grado académico : TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

11. ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

ES LEVANTAR Y SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

12. ¿Qué opina sobre el levantamiento de las medidas cautelares ante la Revisión Judicial?

ME PARECE ADECUADO, QUE EXISTA ESTE MECANISMO DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELAR POR LA PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL, POR QUE SI NO EXISTIERA, EL OBLIGADO NO TENDRÍA MÁS DERECHO QUE RECLAMAR, Y SE ESTARÍA COMETIENDO ABUSO DE DERECHO. ASIMISMO, ES TENER DERECHO A LA VÍA JUDICIAL.

13. ¿Considera que el ejecutado presenta la demanda de revisión solo para incumplir y/o dilatar sus deberes materiales ante la administración tributaria?

DEPENDIENDO; SI SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN QUE EXISTE Y ACTUADO DE ACUERDO A LEY, EN ESTE ESCENARIO AL PRESENTAR LA DEMANDA JUDICIAL ESTARÍA INCUMPLIENDO SUS OBLIGACIONES Y A LA VEZ DILATANDO. EN CAMBIO, SI NO EXISTE OBLIGACIÓN O EXISTIENDO NO HA SIDO ACTUADO CON FORME A LEY EN EL PROCEDIMIENTO, EL ADMINISTRADO ESTÁ EN SU DERECHO DE SALVAGUARDO EL ABUSO QUE ESTÁ COMETIENDO LA ADMINISTRACIÓN.

14. ¿Qué opina respecto a la necesidad de modernizar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva? Fundamente.

LA LEY DE PROCEDIMIENTO ES BIEN CLARO, SOLO ESTA PARA CUMPLIRLO, Y ESTÁ SEA DESARROLLADO EN EL CORTO PLAZO DENTRO DE UN PROCESO SUMARÍSIMO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

15. ¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?

NO SE TRATA DE VERLO COMO UNA HERRAMIENTA PARA SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO, SE TRATA DE FUERO DISTINTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO DE RECURRIR A LA VÍA JUDICIAL. ASÍ COMO DIJE EN LA PREGUNTA ANTERIOR; DEPENDIENDO: SI EXISTE OBLIGACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONFORME A LEY SE ESTARÍA COMETIENDO ABUSÓ DE DERECHO POR PARTE DEL OBLIGADO; EN CAMBIO, CONTRARIO SENSU, SI LA ADMINISTRACIÓN IMPUTARIA AL OBLIGADO UNA DEUDA QUE NO EXISTE O NO ACTUARA EN EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LEY, SE ESTARIA COMETIENDO

ABUSO DE DERECHO CONTRA EL ADMINISTRADO USO, LA CUAL HARÍA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA VÍA JUDICIAL.

16. ¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?

-SI ESTOY DE ACUERDO, POR QUE ES UNA NORMA, ES UNA LEY QUE SE DEBE CUMPLIR, Y ESTÁ BIEN DADA, NO FAVORECE A LAS PARTES, POR QUE EN DICHO PROCESO DE CONCLUÍRA CON LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y CON DEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE LA REGULAN, COMO TAMBIÉN EN EL FONDO EL OBLIGADO DEBERÁ PAGAR SI DEBE UNA OBLIGACIÓN.

17. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?

NO, EL EJECUTOR Y AUXILIAR EJECUTIVO ESTARÍA COMETIENDO DELITO PENAL A LA VEZ CIVIL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

18. ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

-ES EVENTUAL, TODA VEZ QUE ACARREA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN O CONTARIO SENSU-DELITO PENAL Y CIVIL CONTRA LOS RESPONSABLES.

19. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando se levantan con la presentación de la demanda?

---- NO, EL EJECUTOR Y AUXILIAR EJECUTIVO ESTARÍA COMETIENDO DELITO PENAL A LA VEZ CIVIL

20. ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

-NO, POR QUE ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y QUE ES CONFORME A LEY.

NOMBRE: MIGUEL ANGEL QUISPE DOMINGUEZ

DNI: 09937048

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019

Entrevistado/a : Jorge Luis Machaca Rodriguez
Cargo : Subgerente de Registro y Fiscalización
Profesión : Abogado
Grado académico : Abogado
Institución : Municipalidad de Corabaila

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

Mecanismo creado con nombre propio;
utilizado por deudores que no tienen la
intención de honrar sus deudas

2. ¿Qué opina sobre el levantamiento de las medidas cautelares ante la Revisión Judicial?

La única finalidad de la Revisión Judicial es el levantamiento de las medidas cautelares, ya que luego de presentada la demanda, el deudor - demandante, no impulsa el proceso.

3. ¿Considera que el ejecutado presenta la demanda de revisión solo para incumplir y/o dilatar sus deberes materiales ante la administración tributaria?

Exacto, es un mecanismo que ayuda al incumplimiento de las obligaciones.

4. ¿Qué opina respecto a la necesidad de modernizar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva? Fundamente.

Modernizar la ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, debe empezar por reconocer la labor del Ejecutor y Auxiliares Coactivos, reflejándose en su nivel remunerativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

5. ¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?

Para salvaguardar los derechos fundamentales, existen otros mecanismos legales; como el amparo o el proceso contencioso administrativo.

6. ¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo; por que evita el incumplimiento de pago.

7. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?

Creo que mientras este regulado en una ley, no tendria problemas de congruencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

8. ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

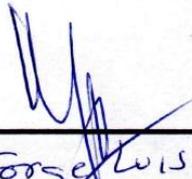
Es muy frecuente

9. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando se levantan con la presentación de la demanda?

(7)

10. ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

Por supuesto, que se ven
perjudicadas. Ya que muchas
veces, se frustra la cobranza
cuando están listo, los cheques
de gerencia.


NOMBRE: ~~Jose~~ Luis Machado Redin Juan
DNI: 80489112

ANEXO 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Procedimiento de Cobranza Coactiva y Demanda de Revisión Judicial Como Causal de Suspensión. Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019

Entrevistado/a : *Alex Bautista Causpe*
Cargo : *Sub. Vcto. de Ejecución Coactiva*
Profesión : *A. Abogado*
Grado académico : *Titulado, colegiado y en ejercicio*
Institución : *Municipalidad de San Juan de Miraflores*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, descrita en el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, afecta la naturaleza del procedimiento de ejecución coactiva de la Administración de la Municipalidad de San Juan de Miraflores-2019.

1. ¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza de la presentación de la Demanda de Revisión Judicial en el Procedimiento Coactivo?

Es un mecanismo de defensa, desnaturalizado para dilatar procedimientos de ejecución coactiva, toda vez que el Poder Judicial no pide póliza de caución (la cual garantizaría el cumplimiento de la obligación materia de cobranza coactiva).

2. ¿Qué opina sobre el levantamiento de las medidas cautelares ante la Revisión Judicial?

Esto debería darse solo y únicamente por mandato judicial expreso y no solo con la sola presentación de la demanda.

3. ¿Considera que el ejecutado presenta la demanda de revisión solo para incumplir y/o dilatar sus deberes materiales ante la administración tributaria?

Si, debido a que busquen levantar los embargos trabados, pese a que reconocen la deuda que originó esos embargos.

4. ¿Qué opina respecto a la necesidad de modernizar la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva? Fundamente.

Es necesario, a fin de que incorpore nuevas tecnologías y estrategias de recaudación, más aún, se propone dar un relevamiento de los casos legales que contiene el actual cuerpo legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir los alcances del numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 como causal de suspensión del procedimiento coactivo.

5. ¿Considera que el 23.3 del art. 23° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva salvaguarda los derechos fundamentales del ejecutado o se ha convertido en una herramienta para suspender el procedimiento coactivo sin mayor miramiento que la presentación de la demanda?

Si, porque una gran parte de esas demandas son declaradas improcedentes o improcedentes (entendiéndose que si siquiera se inicia formalmente los procesos judiciales).

6. ¿Está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares ante la revisión judicial? ¿Por qué?

Si, pero debería ser con mandato Judicial expreso y no solo con la sola presentación de la demanda; y, en el proceso judicial debe pedirse la póliza de caución como requisito para la presentación de demandas.

7. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando estas se levantan con la presentación de la demanda de revisión?

Si, porque proporcionalmente son menos personas que presentan demandas en comparación con los que son embargados

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la afectación de la facultad de autotutela por la no aplicación del cobro de las deudas exigibles.

8. ¿La presentación de la demanda de revisión judicial para suspender los procedimientos de cobranza coactiva es frecuente o eventual?

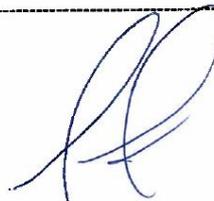
Si es frecuente, aunque son grandes volúmenes.

9. ¿Es congruente trabar medidas cautelares cuando se levantan con la presentación de la demanda?

Si, porque proporcionalmente son menos personas que presentan demandas en comparación con los que son embargados

10. ¿Considera que las Municipalidades se ven perjudicadas con el levantamiento de las medidas cautelares? ¿Por qué?

Si, porque al ser una medida dilatoria, afecta la recaudación, por lo que se demora en ser tramitada.



NOMBRE: *Alex Bautista Quiroga*
DNI: *40318131*